

EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-086-SOT-79

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-086-SOT-79 relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2017, el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial ordenó el inicio de la investigación de oficio y la realización de la investigación a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, respecto a presuntas contravenciones por la disposición de residuos sólidos de la construcción en el predio conocido como "Potrero el Grande" en la Sierra Santa Catarina, Pueblo Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac; en las coordenadas UTM WGS84 1) X: 501787, Y: 2134947; 2) X:501755, Y: 2134935; investigación que fue radicada mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2017. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizó solicitud de visita de inspección a la autoridad competente, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-086-SOT-79

1. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

De las documentales que obran en el expediente al rubro citado se tiene que personal de la Delegación Tláhuac realizó un recorrido por el sitio investigado, constatando el relleno con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en una superficie aproximada de 41 hectáreas, en las coordenadas UTM WGS84 1) X: 501787, Y: 2134947; 2) X:501755, Y: 2134935. -----

De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México al sitio en cuestión le aplica la zonificación Agroecológico (AE) y se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Sierra de Santa Catarina; siendo que en ambas zonificaciones, el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido. -----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en el sitio de referencia; por lo que corresponde a dicha Dirección instrumentar la visita solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-5678-2017, toda vez que en el sitio objeto de investigación se encuentra prohibido el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del recorrido realizado por la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se tiene conocimiento que en el predio conocido como "Potrero el Grande" en la Sierra Santa Catarina, Pueblo Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac; en las coordenadas UTM WGS84 1) X: 501787, Y: 2134947; 2) X:501755, Y: 2134935 existen residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en una superficie aproximada de 41 hectáreas y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México al sitio en cuestión le aplica la zonificación Agroecológico (AE) y se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Sierra de Santa Catarina donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) se encuentra prohibido.



EXPEDIENTE: PAOT-2017-IO-086-SOT-79

2. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar la visita solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-5678-2017, toda vez que en el sitio objeto de investigación se encuentra prohibido el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

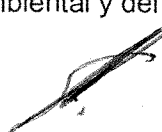
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/MMS/RMGG

